

RR.PP-252/127-156
A Usueltu

Ilmo. Sr.

Habiendo se reiterado acuse del testimonio dedicado a ese Tribunal de la Causa que por este Juzgado se instruia contra JUAN JOSE MIGUEL CONESA, por si este hubiese sufrido extravio, tengo el honor de reiterarle a V.S.I., significandole que sus datos personales segun constan en la indagatoria son: llamarse como queda dicho, de 33 años, de estado casado, de profesión labrador y natural de Jarque de la Val (Teruel); rogándole el inmediato acuse de recibo.

Dios guarde a V.S.I. muchos años

Zaragoza 16 Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor.

José L. Gómez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de responsabilidades
Políticas

PEDRO SERRANO MAESTRO, soldado del Regimiento de Infantería de Aragón número diecisiete, Secretario del Juzgado Militar Permanente número ocho del que es Juez Instructor el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don. José Peña Llorente.

CERTIFICO: Que en el Procedimiento Sumari smo que se ha instruido por este Juzgado con el Número 337-33 contra JUAN JOSE MIGUEL CONESA, por el supuesto delito de rebelión, y a los folios que se mencionan existen los particulares que cípiados literalmente divan:

=Folio 39.-SENTENCIA.- Mi Consejo de Guerra Ordinario, constituido en Zaragoza hoy tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria y hora de las diez y media cuarenta y cuatro minutos, para ver y fallar la Causa seguida contra el paisano JUAN JOSE MIGUEL CONESA, pronuncia sentencia en los términos que siguen: RESULTANDO: Que el expresa ~~de~~ labrador y vecino del pueblo de Jarque de Val (Teruel) fué durante dos meses Presidente del primer Comité Revolucionario que funciono en dicha localidad bajo la dominación marxista y durante el tiempo que desempeñó el cargo se efectuaron por orden del Capitán Moya la requisada ganado lanar a Cristóbal Soriano García, se dictó un bando ordenando la entrega de las imágenes religiosas que había en los domicilios particulares, las cuales se quemaron juntamente con las de la Iglesia, teniendo que concorrir el vecindario y por último se impuso una multa de ocho mil pesetas como contribución de Guerra que debían pagar las familias de Derechas, de las que algún individuo se hubiese fugado a la España Nacional según orden del citado Capitán Rojo, cantidad que sin embargo se repartió entre todo el vecindario, conforme las cotas de Contribución respectiva.-RESULTANDO: Que habiendo cesado dos meses después a la Presidencia del Comité se trasladó a Valencia y consignado llegar a sucesivas filas el 22 de Abril de 1.938 permaneciendo en libertad hasta el 21 de Febrero de 1.939 en que fué detenido a resultas de esta Causa constando que cuando llegó a nuestra Zona se le sometió a Información o expediente, por su actuación en la zona roja, que se declaró concluso mediante el pago de la multa de tres mil pesetas en el Gobierno Civil de Teruel, según consta en recibo fechado en esta Plaza el 21 de Setiembre de 1.938.-RESULTANDO: Que la información aportada a los folios 16 y 17 se dice que es de tendencia izquierdista pero se consigna que procedió sin espontaneidad y en virtud de órdenes de los Jefes Rojos.-RESULTANDO: Que al interesado manifiesta que fué designado Presidente del Primer Comité que se constituyó en el pueblo por el Ayuntamiento compuesto de derechistas e izquierdistas que actuaba al iniciarse el Movimiento Nacional y precisamente por ser persona de orden y la única que podía garantizarlo e inspirarle confianza contra arbitrariedades y desmanes cargo que renunció al empezar a cometerse asesinatos por manifestar su desconfianza deponiendo sus compañeros de Comité Pedro Valero García y Alejandro Argente por cuyo motivo estuvo detenido y que cuanto a las quinientas pesetas de la Cofradía de San Antonio niega haberla requisado y manifiesta que se las entregó Ambrosio Aguilar por creer que la tenencia de ese dinero le comprometía, al cesar el acusado de Presidente del Comité, las entregó a su sucesor Pedro Valero por entender que no podía retenerlas.-RESULTANDO: Que le tiene por persona de orden, ajeno a relaciones, despojos y venganzas, estando bien conceptuado.-Lei Consejo de Guerra declara probado los hechos que se consignan en el primero, segundo, tercero y último RESULTADO.-CONSIDERANDO: Que de los Informes de los folios 16 y 17 se deduce que tuvo que proceder según se dejó indicado y por las razones que se expresan sin espontaneidad o voluntariedad; que trató de impedir o disminuir los desmanes o persecuciones, que no quiso asumir la responsabilidad de la revolución de la que no es partidario ni simpatizante, que se puso voluntariamente a nuestras filas y por último que la actuación política que se le atribuyó ha sido sancionada gubernativamente perdiéndole la multa de tres mil pesetas de todo lo cual se deduce, que respecto del acusado concurre las circunstancias admisibles de responsabilidad, Arts 8 N° 7 y 9 del Código Penal.-Vistos los artículos, 171-174, 590-594 del Código Militar del citado y demás de aplicación del Penal, el Consejo de Guerra por unanimidad, FALLA y adscribe al paisano JUAN JOSE MIGUEL CONESA, por aparecer exento de responsabilidad.- Florencio Bañuz Zambray, Ramón Subirón Serón,

Francisco Marqués Roldán, Fernando Martí Batallé, Pedro Pérez Pichardo, Andrés Maldonado Ruiz, Félix Ochoa Álvarez todos rubricados.

=Folio 41.-DECRETO DEL ILUSTRISIMO SEÑOR AUDITOR.-Exmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado la sentencia absolviendo al encartado en esta Causa del delito de Auxilio a la rebelión, de que se le acusaban por estimar concurren a su favor las eximentes de los Números 7 y 9 del Arts 8 del Código Penal en virtud de haber declarado probado que actuó sin extremaidad y bajo la coacción de un Capitán Rojo que en la realización de los hechos que se le imputaban y con detalle constan en la sentencia y es inútil reproducir en este lugar.- El encartado es tenido por persona de orden, ajeno a delaciones, venganzas y despojos y si bien formó parte del primer Comité que se constituyó en su pueblo, hubo de cesar a los dos meses precisamente por su disconformidad con los deseos que querían concretar los miembros del Comité. Posteriormente se pasó voluntariamente a nuestras filas y por su actuación en zona Roja fué multado por el Gobernador Civil de Teruel en la cantidad de tres mil pesetas que hizo efectivas.- El Auditor por todo ello no estima injusta la absolución dictada y es dictamen, que pude V. E. prestar su aprobación a la misma, si bien debe remitirse testimonios de particulares al competente Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas para exacción de la de dicho carácter el que haya incurrido.- Si V. E. resuelve de conformidad volverán los autos a su Instructor para notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de cumplimiento y posteriormente a esta Auditoría para proveer sobre estadística y archivo.- V. E. no obstante resolverá.-Zaragoza 10 de Agosto de 1.939.- Año de la Victoria.- EL AUDITOR Ramón F. de la Mora rubricado y sellado.

=Folio 41.-Decreto del Exmo. Sr. General.- Zaragoza 15 de Agosto de 1939
Año de la Victoria .- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado en la presente Causa por la que se adscribe libremente, a el encartado JUAN JOSE MIGUEL CONESA.- Vuelva a Auditoria para los demás trámites que procedan.- El General Jefe Alvarez Arenas rubricado y sellado.

=Folio 43= NOTIFICACIÓN.- En Zacagoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Yo el Secretario teniendo a mi presencia a JUAN JOSE MIGUEL CONESA, le notifique mediante lectura integral la resolución recaída en la presente Caja de Pensiones para Vejigas.- Y de piedra enterado y notificado firma la presente de lo que yo el Secretario Doy fe Juan José Miguel Conesa firmado y rubricado.

Y para q're conste y s' remisión al Tribunal de Responsabilidades Políticas
expido el presente testimonio de orden y visado por S. S^a en Zaragoza a die-
ciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Vo Bo

El Juez Instructor

Vera

Franco Serrano Maestro